



### Informe Secretarial:

San Juan del Cesar, La Guajira, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Paso al despacho del señor juez el presente proceso, el cual fue remitido por el Juzgado 001 Penal del Circuito de San Juan del Cesar el día catorce (14) de abril de 2023, en cumplimiento del Acuerdo No. PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022. Sírvase de proveer.

**PIEDAD ROCÍO DÍAZ DAZA**  
Secretaria.

### **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

San Juan del Cesar, La Guajira, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**ASUNTO:** AUTO AVOCA CONOCIMIENTO  
**PROCESO:** VERBAL PERTENENCIA  
**DEMANDANTE:** FABIÁN ENRIQUE VEGA JIMÉNEZ Y OTROS  
**DEMANDADO:** HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE NELSON FRANCISCO JIMÉNEZ TORRES  
**RADICADO:** 44-650-31-89-001-2022-00077-00

### **ASUNTO A TRATAR**

Procede esta judicatura a decidir sobre el conocimiento del presente proceso conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira.

### **ANTECEDENTES**

Se procede a indicar que, por lo dispuesto en el artículo 34 del Acuerdo No. CSJGUA21-8 del 24 de febrero de 2021, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, este Despacho Judicial fue transformado, pasando de ser Juzgado Segundo Promiscuo Del Circuito De San Juan Del Cesar a Juzgado Primero Civil Del Circuito Con Conocimiento En Asuntos Laborales San Juan Del Cesar, La Guajira.

En virtud de lo anterior, en los artículos 65 y 66 del Acuerdo No. CSJGUA21-8 se ordenó la remisión de los expedientes entre los juzgados transformados.

Mediante auto del diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós el hoy Juzgado Primero Penal del Circuito de San Juan del Cesar, resolvió inadmitir la demanda

presentada por FABIÁN ENRIQUE VEGA JIMÉNEZ Y OTROS en contra de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE NELSON FRANCISCO JIMÉNEZ TORRES, por no reunir los requisitos formales establecidos en el artículo 90 del Código General del proceso.

Obra en el expediente escrito de subsanación presentado por el apoderado de la parte demandante.

Dicho lo anterior, se procederá a avocar el conocimiento del presente proceso y seguido se le dará el trámite que corresponde.

En mérito de lo expuesto se,

### RESUELVE:

**PRIMERO: AVÓQUESE** el conocimiento del presente proceso, Acuerdo No. PCSJA22-1202-8 de 19 de diciembre de 2022 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira.

**SEGUNDO: ADMITIR** la presente demanda Verbal de Pertenencia Por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio instaurada por FABIÁN ENRIQUE VEGA JIMÉNEZ Y OTROS contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE NELSON FRANCISCO JIMÉNEZ TORRES y demás PERSONAS INDETERMINADAS.

**TERCERO:** Tramítese el presente proceso de acuerdo con lo establecido en el artículo 368 y Siguintes del Código General del Proceso.

**CUARTO:** De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022, procédase a incluir en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, a los HEREDEROS DE NELSON FRANCISCO JIMÉNEZ TORRES y todas las personas INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto del proceso, que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria N° 214-32150 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Juan del Cesar-La Guajira.

**QUINTO:** Infórmesele de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Ofíciase.

**SEXTO:** En atención a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P, se ordena a la demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que

PROCESO: VERBAL PERTENENCIA  
DEMANDANTE: FABIÁN ENRIQUE VEGA JIMÉNEZ Y OTROS  
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE NELSON FRANCISCO JIMÉNEZ TORRES  
RADICADO: 44-650-31-89-001-2022-000/7-00

concurrán al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla deberá el demandante aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

**SEPTIMO:** Se dispone la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 214-32150. Oficiese en tal sentido al señor registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Juan del Cesar- La Guajira.

**OCTAVO:** De conformidad a los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso, reconózcase como apoderado de la parte demandante al doctor ORANGEL BLANCHAR CUELLO identificado con cédula de ciudadanía No. 8.722.845 y tarjeta profesional No. 52.413 del C.S. de la J.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
**RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN**  
**JUEZ**

ACT